



14 de julio de 2021

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda,
Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal
Senado de Puerto Rico
PO Bo 9023431
San Juan PR 00902-3431

Re: P. del S. 284

Estimado señor presidente y Miembros de la Comisión:

Se nos ha citado a comparecer a Vista Pública ante la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico para deponer en torno a la medida de referencia, la cual tiene el propósito de enmendar los apartados (b) y (d) de la Sección 6020.10 del Capítulo 2 del Subtítulo F de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para enmendar las disposiciones relacionadas a las instituciones que podrán recibir la aportación mínima; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos de la presente medida, los inversionistas cobijados bajo la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, así como la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, a cambio de recibir ciertos incentivos contributivos, deben cumplir con ciertos requisitos que promueven el desarrollo económico en la isla. Dentro de las mismas, se requiere efectuar un donativo a organizaciones sin fines de lucro puertorriqueñas. Sin embargo, la ley establece ciertas limitaciones en torno a las organizaciones sin fines de lucro permitidas por la ley a recibir estos donativos son limitadas, excluyendo así muchas otras entidades.

Por tanto, la medida enmienda la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”. Ello, con el fin de eliminar ciertas restricciones a las entidades recipientes de la donación, así como realizar enmiendas adicionales.

Comentarios Generales

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, y en consideración a que expandir las entidades sin fines de lucro que pueden recibir fondos a tenor con los requisitos dispuestos en la Ley 60-2019, logra que la aportación pueda otorgarse a un abanico más amplio de entidades sin fines de lucros que cumplan con las disposiciones de la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Colegio de CPA no tiene objeción a que se continúe con el trámite legislativo de la misma.

No obstante, presentaremos ciertos comentarios específicos a continuación, con miras a provocar ciertas enmiendas en el texto que permitan una mejor ejecución de la misma.

Comentarios Específicos

Es importante establecer de entrada que, para el Colegio de CPA, las medidas de índole contributivo deben ser analizadas detenidamente. Ello, para determinar que su aprobación propende a la promoción de actividad económica.

Actualmente, se requiere que \$5,000 de los \$10,000 deban ser contribuidos en donativos “a entidades sin fines de lucro que tengan servicios dirigidos a atender la erradicación de la pobreza infantil, que operen en la jurisdicción de Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas, que no sea controlada por la misma persona, ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios, y que se encuentre en la lista que publicará la “Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” en o antes del 31 de diciembre de cada año de conformidad con las disposiciones de este Código. Nada impedirá que el cien por ciento (100%) de la aportación anual sea destinada a las entidades sin fines de lucro que se encuentren en la citada lista. Toda aportación en exceso de los cinco mil dólares (\$5,000), mencionados en la oración anterior, podrá ser destinada a cualquier otra entidad sin fines de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la misma persona, ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios y que no se encuentre en la lista publicada por la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. El Negocio Exento tendrá que evidenciarle a la Oficina de Exención (Oficina de Incentivos) que la entidad sin fines de lucro seleccionada es una entidad que brinda servicios directos a la comunidad”.

Esta medida pretende eliminar el citado requisito. Por ende, los primeros \$5,000 no tendrían que ser destinados a una entidad que cumpla con los requisitos actualmente especificados en la ley.

A su vez, la ley requiere que la Oficina de Exención (Oficina de Incentivos) envíe, no más tarde de treinta (30) días, a la Comisión Especial de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario un informe detallado de las entidades sin fines de lucro que reciban la aportación. Esta disposición también se elimina de la ley.

De igual modo, la ley dispone que la radicación de informes requiere un cargo de \$5,000, de los cuales \$300 serán pagaderos a Hacienda “y nutrirán un Fondo Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil setecientos (4,700) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda que serán destinados al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.” Esta medida elimina esto citado, pero no establece a dónde ingresaría la porción restante.

Evaluada la intención de la medida, nos parece adecuada la liberalización de la opción que tienen los inversionistas en fomentar aquella entidad afin con sus intereses, siempre que sea una organización sin fines de lucro exenta bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas. No obstante, le damos deferencia al Ejecutivo, en tanto la discreción ciertamente la ha de tener el gobierno, en aras de incentivar las donaciones a lo que estos pretendan fomentar bajo su política pública.

Ahora bien, entendemos que el informe a la Comisión Especial de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, el cual pretende ser eliminado por esta disposición, puede ser una guía importante que puede asistir a los inversionistas en determinar el tipo de entidad a la que puede realizar la aportación. Por lo tanto, recomendamos que el informe continúe produciéndose, independientemente ya no sea obligatorio el donar a las que estén por ellos listadas.

Sobre la enmienda propuesta sobre la distribución de los \$5 mil por la radicación de los informes anuales, recomendamos que se evalúe el texto propuesto, ya que pudo por error dejarse la porción de que \$300 de éstos serán pagaderos al Secretario de Hacienda. Si la intención es que totalidad ingrese al Fondo General, lo que procedería es eliminar la disposición de la asignación de \$300 y establecer que el cargo ingresará al Fondo General.

Finalmente, debido a que las disposiciones de la medida inciden con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, recomendamos que dichas

entidades gubernamentales analicen la medida en término del deber ministerial que le fuera conferido, incluyendo el considerar el análisis de la política pública a seguir de manera integrada.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA endosa la aprobación del **P. del S. 284** y recomendamos que se tome en consideración los comentarios vertidos en nuestra ponencia. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,


CPA Rosa M. Rodríguez Ramos
Presidenta